



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN 321-11 SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP, PARA LOS CASOS DE INVALIDACIÓN DE SOLICITUDES Y CONTRATOS DE AFILIACIÓN POR DIFERENCIA DE FIRMAS. MODIFICA LA RESOLUCION 92-03.

CONSIDERANDO: Que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos obligaciones del afiliado y la Administradora de Fondos de Pensiones en lo adelante la AFP, que administrará su Cuenta Individual;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, establece que la afiliación de un trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del año 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 46-03 que Modifica y Enmienda la Resolución 43-03 sobre Infracciones y Sanciones relativas a Promotores de Pensiones y al Proceso de Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

VISTO: El artículo 3 de la ley 87-01, que establece el principio de la libre elección.

VISTA: La Resolución 92-03 sobre el procedimiento a seguir por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, para los casos de invalidación de solicitudes y contratos de afiliación por diferencia de firmas.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: Se modifica el artículo Tercero de la Resolución 92-03 para que en lo adelante se lea:

TERCERO: En caso de que no se reciba en la Superintendencia la documentación requerida en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de la invalidez provisional del contrato de afiliación, la invalidación será definitiva.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

Joaquin Geronimo
Superintendente de Pensiones